Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. Nº 8421777
EXP. Nº 5726688

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
N° 790 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 04 NOV. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.° 571-2024-GRJ/GRI emitido el 30 de octubre de 2024 y recepcionado el 30 de octubre de 2024; Informe Técnico n.° 2283-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 21 de octubre de 2024 y recepcionado el 22 de octubre de 2024; Carta n.° 418-2024-JS-MEAC/CCCH emitido el 10 de octubre de 2024 y recepcionado el 11 de octubre de 2024; Informe n.° 038-2024/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNIN emitido el 10 de octubre de 2024 y recepcionado 10 de octubre de 2024; Carta n.° 080-CGGC/RL-2024 emitido el 02 de octubre del 2024 y recepcionado el 03 de octubre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU** suscribieron el Contrato n.° 076-2022-GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto de 2022, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA" - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, con CUI n.° 2494144;

Que, a través de la Carta n.° 080-CGGC/RL-2024 emitido el 02 de octubre del 2024 y recepcionado el 03 de octubre de 2024, suscrito por el apoderado **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU**, solicita ampliación de plazo n.° 08, en atención al artículo 197°, 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando lo siguiente:

> *"Solicitamos se otorgue 89 días calendario de ampliación de Plazo N° 08 para la ejecución de la obra de la referencia b), derivados de hechos no imputables al*

Contratista, los cuales han generado atrasos configurándose la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por tal motivo, la causal invocada para la presente solicitud es la establecida en el artículo 197% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante la Carta n.° 418-2024-JS-MEAC/CCCH emitido el 10 de octubre de 2024 y recepcionado el 11 de octubre de 2024 se remite el Informe n.° 038-2024/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNIN de fecha 10 de octubre de 2024 y recepcionado 10 de octubre de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión, señala lo siguiente:

"En la ADICIONAL N° 04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04, corresponden a la PLANIMETRIA GENERAL: ESTRUCTURAS. Dichas actividades son necesarias su culminación para la ejecución de los Módulos de Residencia Universitaria (Bloque RU-03 Y RU-04)
Del Reglamento: RLCE (D.S.N0344-2018-EF)
Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo: indica: ... Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
Las holguras correspondientes a las partidas de Estructuras Metálicas no son partidas críticas, pero con holguras de 4d.c., las holguras de los items de OBRAS DE CONCRETO ARMADO (holgura de 184 d.c), OBRAS DE CONCRETO SIMPLE (holgura de 229 d.c), MOVIMIENTO DE TIERRAS (holgura de 245 d.c), y la Estructuras en General correspondiente al Módulo de Residencia Universitaria RU con una holgura de 153 d.c.
Para el cálculo de la afectación a la ruta crítica del Programa Vigente Contractual, se realizará una vez concluido mi demora permisible de holguras, correspondiente a las Estructuras, correspondiente al Modulo Universitario (RU-3,RU-4).
Es IMPROCEDENTE la solicitud de la ampliación de plazo N° 08, ya que a la fecha se tiene avanzado parcialmente los Módulos RU-1,RU-2 correspondiente a los módulos de la residencia universitario y se calculara la afectación a la ruta crítica, una vez concluido la demora permisible de holguras";

Que, el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico n.° 2283-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 21 de octubre de 2024 y recepcionado el 22 de octubre de 2024, comunica la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo n.° 08, estableciendo lo siguiente:

"En virtud a la decisión emitida por la Supervisión de obra – CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, donde adjunta los actuados como el cuaderno de obra digital y lo indicado en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite las siguientes conclusiones:

El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 08 que consta de ochenta y nueve (89) días calendarios.

***La causal invocada por el CONTRATISTA** se relaciona a los **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, generado por no contar con la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°04 referido al "Movimiento de Tierras debido a nuevas coordenadas*

de la poligonal", ocasionando ello el impedimento de ejecución de la partida 02.04.05 Losa Colaborante, por 89 días Calendarios

La Supervisión de Obra precisa en su informe que dentro del plazo establecido por el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia en el sentido que, ***LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 ES IMPROCEDENTE.***

Por lo tanto, bajo los argumentos Expuestos por la Empresa Contratista y verificados y evaluados por la Supervisión de la Obra; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica lo determinado por la Supervisión de obra y emite ***PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE*** *y se* ***RATIFICA QUE NO PROCEDE*** *la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, solicitado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU.*

En merito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 08 por ***ochenta y nueve (89) DÍAS CALENDARIOS,*** *Solicitada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, quien ejecuta la Obra* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CUI: 2494144.***

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad; siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sin embargo, estas partidas señaladas por el contratista no se encuentran dentro de la Ruta Crítica por presentar Holguras hasta el momento de su solicitud.

Así mismo informar que conforme al Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, numeral 198.2, la entidad tiene 20 días hábiles para emitir pronunciamiento y notificar a la empresa contratista desde recepcionada la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, de no emitir Resolución la Entidad, dicho Art. También señala que en base a la CARTA N° 433-2024-JS-MEAC/CCCH, en la que el Supervisor comunica al Contratista la IMPROCEDENCIA derivada a la Entidad. Se toma en cuenta este documento como formal para cualquier trámite.";

Que, mediante el Informe Técnico n.° 571-2024-GRJ/GRI emitido el 30 de octubre de 2024 y recepcionado el 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.° 08, siendo que no se acredita la afectación a la ruta crítica contractual;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el ***detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.*** *Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante el asiento n.° 765 del cuaderno de obras, anotado por el Residente de Obras el día 18 de junio de 2024, se comunica el inicio de la causal, en vista a dicha anotación se emite la Carta n.° 080-CGGC/RL-2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.° 08, al respecto se debe señalar que el contratista deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Jefe de Supervisión del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a través de la Carta n.° 418-2024-JS-MEAC/CCCH, emite su opinión técnica desfavorablemente;

Que, finalmente, se tiene que la Carta n.° 418-2024-JS-MEAC/CCCH, a través del Jefe de Supervisión del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.° 08, siendo que fue presentada a la Entidad el 11 de octubre de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 04 de noviembre de 2024; es decir,

el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe n.° 2283-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 21 de octubre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.° 571-2024-GRJ/GRI emitido el 30 de octubre de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.° 08 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA" - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, con CUI n.° 2494144, porque no se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, incumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento del Jefe de Supervisión del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpliéndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 08 por 89 días calendario;

Con la visacion de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.° 08 por 89 días calendario al Contrato n.° 076-2022-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL "JUAN SANTOS ATAHUALPA" - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, con CUI n.° 2494144, solicitada por el apoderado de **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU**, mediante la Carta n.° 080-CGGC/RL-2024, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.° 2283-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU**, al **CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL